



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Quibdó, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
Solicitantes:	BERADI BERENICE ESCOBAR DIAZ
Radicado:	27001-31-21-001-2020-00069-00
Providencia:	Auto interlocutorio No.183 de 2020
Decisión:	Se admite la presente solicitud, y se dictan otras órdenes.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADO, a favor de la señora **BERADI BERENICE ESCOBAR DIAZ** quien actúa en nombre propio, en calidad de ocupante y en representación de sus hermanos: Alex de Jesús Escobar Díaz , Eberto Ángel Escobar Gómez, Manuel Euclides Escobar Díaz, Urbina del Carmen Escobar Díaz, Hipólito José Escobar Díaz, Norberto de Jesús Escobar Díaz, Marco Fidel Escobar Díaz, Emilio Eduardo Escobar Díaz, Narciso Bilardo Escobar Díaz, Betty Betilda Escobar Díaz en su condición de víctimas de abandono forzado y posterior despojo respecto del predio denominado **No Hay como Dios**, ubicado en el departamento de Chocó, municipio Riosucio, corregimiento Nuevo Oriente, vereda Nuevo Oriente identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 034-52973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo- Antioquia.

Indica la UAEGRTD que el citado predio fue adquirido por el señor ANTONIO JOSE ESCOBAR DIAZ (QEPD) mediante promesa de compraventa realizada con el señor "MONO VALDIRI" en el año de 1971, posterior a ello lo transfirió al señor JESUS VARGAS COSSIO a través de promesa de compraventa de fecha 16 de diciembre de 1998, posterior a ello fue adjudicado por el extinto INCORA a la señora MARIA HONORATA VARGAS COSSIO mediante resolución No 1860 del 31 de Diciembre de 1998, acto registrado en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria 034-52973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia, de acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio cuenta con un área de 29 hectareas y 9827 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

El predio NO HAY COMO DIOS tiene las siguientes características, extensión, linderos, coordenadas y cabida.

NORTE: Partiendo desde el punto 52296 en línea quebrada que pasa por los puntos V20, V19, V18, V17, 52295, V16, V15, V14, V13, V12, V11, V10, V09, V08, 52294, V07, V05, V04, V03, V02, V01 y 52293 en dirección suroriente hasta llegar al punto 52292 con Jaime Montes y Alfredo Solano en una distancia de 1.015,29 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

52292 en línea recta y en dirección suroccidente hasta llegar al punto 52298 con Oscar Alejarde en una distancia de 403,47 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 52298 en línea recta que pasa por el punto V22 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 52297 con Predio Oscar Alejarde en una distancia de 773,08 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 52297 en línea recta que pasa por el punto V21, en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 52296 con el predio de la Señora Anacleta Martínez en una distancia de 519,82 metros.

El predio cuenta con las siguientes coordenadas:

PUNTO ID	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAGE OGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
52292	1316479,768	710622,507	7° 27' 0,939" N	76° 41' 53,253" W
52293	1316501,011	710528,550	7° 27' 1,612" N	76° 41' 56,318" W
v01	1316468,94	710525,9237	7° 27' 0,569" N	76° 41' 56,397" W
v02	1316510,981	710490,4892	7° 27' 1,929" N	76° 41' 57,560" W
v03	1316488,516	710476,7063	7° 27' 1,196" N	76° 41' 58,004" W
v04	1316494,971	710464,2587	7° 27' 1,403" N	76° 41' 58,411" W
v05	1316533,685	710463,1599	7° 27' 2,662" N	76° 41' 58,454" W
v06	1316533,948	710447,0987	7° 27' 2,667" N	76° 41' 58,978" W
v07	1316558,367	710431,3203	7° 27' 3,458" N	76° 41' 59,497" W
52294	1316578,226	710438,9439	7° 27' 4,106" N	76° 41' 59,252" W
v08	1316593,52	710367,2070	7° 27' 4,589" N	76° 42' 1,592" W
v09	1316626,114	710384,4699	7° 27' 5,652" N	76° 42' 1,036" W
v10	1316616,828	710346,4235	7° 27' 5,343" N	76° 42' 2,274" W
v11	1316651,862	710333,1310	7° 27' 6,480" N	76° 42' 2,714" W
v12	1316662,524	710296,9651	7° 27' 6,819" N	76° 42' 3,894" W
v13	1316693,587	710308,1723	7° 27' 7,832" N	76° 42' 3,535" W
v14	1316701,522	710282,7003	7° 27' 8,085" N	76° 42' 4,366" W
v15	1316724,394	710317,2637	7° 27' 8,835" N	76° 42' 3,244" W
v16	1316747,16	710275,8734	7° 27' 9,567" N	76° 42' 4,597" W
52295	1316803,633	710256,7455	7° 27' 11,400" N	76° 42' 5,231" W
v17	1316758,076	710232,0855	7° 27' 9,914" N	76° 42' 6,026" W
v18	1316780,935	710164,4612	7° 27' 10,644" N	76° 42' 8,234" W
v19	1316838,066	710140,7668	7° 27' 12,497" N	76° 42' 9,017" W
v20	1316837,519	710090,1930	7° 27' 12,470" N	76° 42' 10,664" W



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

52296	1316851,396	710078,5935	7° 27' 12,919" N	76° 42' 11,045" W
v21	1316683,665	709865,6038	7° 27' 7,423" N	76° 42' 17,951" W
52297	1316532,734	709667,9159	7° 27' 2,477" N	76° 42' 24,362" W
v22	1316400,285	709944,9184	7° 26' 58,224" N	76° 42' 15,312" W
52298	1316178,096	710354,5853	7° 26' 51,078" N	76° 42' 1,923" W

Agrega la UAEGRTD que de acuerdo al acápite Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo las 29 hectareas y 9827 metros cuadrados georreferenciadas del predio " NO HAY COMO DIOS" la misma cuenta con las siguientes afectaciones:

Componente/tema	Tipo de afectación dominio o uso	Hectáreas	Metros2	Descripción o nombre de la zona
AMBIENTAL	Drenaje Sencillo de Sur a Norte del predio en la parte central	29	9827	270 mts* 3 = 810 mt2 Area hidrológica Caribe, ZH Atrato Darien, R_Sucio (Corporación Autónoma Regional)Cuerpo de agua OBJETIVO: Identificar los cuerpos de agua, cauces y drenajes evidenciados en campo o en la cartografía IGAC. Esto con el fin de determinar la Ronda Hídrica. La delimitación de las zonas de ronda hídrica es competencia de la Corporación Autónoma Regional o demás autoridades mencionadas en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011. Fuente: Georreferenciación - ITG Atributos clave:



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

				Nombre del cuerpo de agua Directorio: 1.Cartografía_Básica - GEODATABASE IGAC Fuente: IGAC Nombre del shape: Superficies de Agua, Drenaje_Sencillo, Drenaje_Doble, Embalse, Laguna Atributos clave:Nombre_geo. Fecha de consulta 26/06/2020
HIDROCARBUROS	Áreas Reservadas	29	9827	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA 29 ha 9827 mt2
AMENAZAS Y RIESGOS	Zonas de riesgo	29	9827	Amenaza y fenómenos de remoción en masa zona centro e inundación Alta 29 ha 9827 mt2 -Mapa de riesgos POT Turbo 26/06/2020.

SOBREPOSICIONES CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

En el municipio de Riosucio donde se encuentra localizado el predio presenta un programa de desarrollo con enfoque territorial de la región del Choco.

POSIBLES OCUPANTES

De la situación actual del predio y posibles ocupantes¹, encontramos que la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (URT), al realizar la diligencia de comunicación en el predio en el marco de la actuación administrativa, se estableció que este se encontraba habitado por la señora María Honorata Vargas Cossio. Asimismo, de acuerdo con la información aportada o recabada en el curso de la etapa administrativa, específicamente en virtud de la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-52973, se pudo establecer que la señora María Honorata Vargas Cossio, ostenta la calidad jurídica de propietario respecto del predio solicitado en restitución, y que no tiene o explota ningún predio distinto al

¹ Folio 5 a 6 Solicitud de Restitución.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

aquí referenciado, según consulta a la plataforma Ventanilla Única de Registro consultada por el documento de identidad No. 22168137 de la señora María Honorata Vargas Cossio.

Anota la Unidad que La señora María Honorata Vargas Cossio identificada con la cedula de ciudadanía No. 22168137, reporta en el Sisbén con un puntaje de 25,55 en el municipio de Turbo, Antioquia, en el fosalda en estado activo en el régimen subsidiado afiliado a la EPS Savia Salud, reporta como Incluido en el Registro Único de Víctimas por el delito de desplazamiento Forzado, sin antecedentes en Policía, Contraloría, procuraduría.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida a través de apoderada judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL-APARTADO, a favor de la señora **BERADI BERENICE ESCOBAR DIAZ** quien actúa en nombre propio, en calidad de ocupante y en representación de sus hermanos: Alex de Jesús Escobar Díaz , Eberto Ángel Escobar Gómez, Manuel Euclides Escobar Díaz, Urbina del Carmen Escobar Díaz, Hipólito José Escobar Díaz, Norberto de Jesús Escobar Díaz, Marco Fidel Escobar Díaz, Emilio Eduardo Escobar Díaz, Narciso Bilardo Escobar Díaz, Betty Betilda Escobar Díaz en su condición de víctimas de abandono forzado y posterior despojo respecto del predio denominado **No Hay como Dios**, ubicado en el departamento de Chocó, municipio Riosucio, corregimiento Nuevo Oriente, vereda Nuevo Oriente.

El predio “ NO HAY COMO DIOS” fue adquirido por el señor ANTONIO JOSE ESCOBAR DIAZ (QEPD) mediante promesa de compraventa realizada con el señor “MONO VALDIRI” en el año de 1971, posterior a ello lo transfirió al señor JESUS VARGAS COSSIO a través de promesa de compraventa de fecha 16 de diciembre de 1998, de lo cual fue adjudicado por el extinto INCORA a la señora MARIA HONORATA VARGAS COSSIO mediante resolución No 1860 del 31 de Diciembre de 1998, acto registrado en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria 034-52973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia, de acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio cuenta con un área de 29 hectáreas y 9827 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos y Coordenadas:

NORTE: Partiendo desde el punto 52296 en línea quebrada que pasa por los puntos V20, V19, V18, V17, 52295, V16, V15, V14, V13, V12,



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

V11, V10, V09, V08, 52294, V07, V05, V04, V03, V02, V01 y 52293 en dirección suroriente hasta llegar al punto 52292 con Jaime Montes y Alfredo Solano en una distancia de 1.015,29 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 52292 en línea recta y en dirección suroccidente hasta llegar al punto 52298 con Oscar Alejarde en una distancia de 403,47 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 52298 en línea recta que pasa por el punto V22 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 52297 con Predio Oscar Alejarde en una distancia de 773,08 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 52297 en línea recta que pasa por el punto V21, en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 52296 con el predio de la Señora Anacleta Martínez en una distancia de 519,82 metros.

El predio “NO HAY COMO DIOS” cuenta con las siguientes coordenadas:

PUNTO ID	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAGE OGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
52292	1316479,768	710622,507	7° 27' 0,939" N	76° 41' 53,253" W
52293	1316501,011	710528,550	7° 27' 1,612" N	76° 41' 56,318" W
v01	1316468,94	710525,9237	7° 27' 0,569" N	76° 41' 56,397" W
v02	1316510,981	710490,4892	7° 27' 1,929" N	76° 41' 57,560" W
v03	1316488,516	710476,7063	7° 27' 1,196" N	76° 41' 58,004" W
v04	1316494,971	710464,2587	7° 27' 1,403" N	76° 41' 58,411" W
v05	1316533,685	710463,1599	7° 27' 2,662" N	76° 41' 58,454" W
v06	1316533,948	710447,0987	7° 27' 2,667" N	76° 41' 58,978" W
v07	1316558,367	710431,3203	7° 27' 3,458" N	76° 41' 59,497" W
52294	1316578,226	710438,9439	7° 27' 4,106" N	76° 41' 59,252" W
v08	1316593,52	710367,2070	7° 27' 4,589" N	76° 42' 1,592" W
v09	1316626,114	710384,4699	7° 27' 5,652" N	76° 42' 1,036" W
v10	1316616,828	710346,4235	7° 27' 5,343" N	76° 42' 2,274" W
v11	1316651,862	710333,1310	7° 27' 6,480" N	76° 42' 2,714" W
v12	1316662,524	710296,9651	7° 27' 6,819" N	76° 42' 3,894" W
v13	1316693,587	710308,1723	7° 27' 7,832" N	76° 42' 3,535" W
v14	1316701,522	710282,7003	7° 27' 8,085" N	76° 42' 4,366" W
v15	1316724,394	710317,2637	7° 27' 8,835" N	76° 42' 3,244" W
v16	1316747,16	710275,8734	7° 27' 9,567" N	76° 42' 4,597" W
52295	1316803,633	710256,7455	7° 27' 11,400" N	76° 42' 5,231" W
v17	1316758,076	710232,0855	7° 27' 9,914" N	76° 42' 6,026" W
v18	1316780,935	710164,4612	7° 27' 10,644" N	76° 42' 8,234" W



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

v19	1316838,066	710140,7668	7° 27' 12,497" N	76° 42' 9,017" W
v20	1316837,519	710090,1930	7° 27' 12,470" N	76° 42' 10,664" W
52296	1316851,396	710078,5935	7° 27' 12,919" N	76° 42' 11,045" W
v21	1316683,665	709865,6038	7° 27' 7,423" N	76° 42' 17,951" W
52297	1316532,734	709667,9159	7° 27' 2,477" N	76° 42' 24,362" W
v22	1316400,285	709944,9184	7° 26' 58,224" N	76° 42' 15,312" W
52298	1316178,096	710354,5853	7° 26' 51,078" N	76° 42' 1,923" W

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizara por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-52973 y ordenar al señor Registrador la remisión de los oficios de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. (Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e del art 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio “NO HAY COMO DIOS” identificado con la matricula inmobiliaria 034-52973 del circulo notarial de Turbo – Antioquia, el cual tiene una extensión de 29 hectáreas 9827 mt2 cuadrados respectivamente y se identifica con los siguientes linderos y coordenadas:

NORTE: Partiendo desde el punto 52296 en línea quebrada que pasa por los puntos V20, V19, V18, V17, 52295, V16, V15, V14, V13, V12, V11, V10, V09, V08, 52294, V07, V05, V04, V03, V02, V01 y 52293 en dirección suroriente hasta llegar al punto 52292 con Jaime Montes y Alfredo Solano en una distancia de 1.015,29 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 52292 en línea recta y en dirección suroccidente hasta llegar al punto 52298 con Oscar Alejarde en una distancia de 403,47 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 52298 en línea recta que pasa por el punto V22 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 52297 con Predio Oscar Alejarde en una distancia de 773,08 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 52297 en línea recta que pasa por el punto V21, en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 52296 con el predio de la Señora Anacleta Martínez en una distancia de 519,82 metros.

El predio “NO HAY COMO DIOS” cuenta con las siguientes coordenadas:

PUNTO ID	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAGE OGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
52292	1316479,768	710622,507	7° 27' 0,939" N	76° 41' 53,253" W
52293	1316501,011	710528,550	7° 27' 1,612" N	76° 41' 56,318" W
v01	1316468,94	710525,9237	7° 27' 0,569" N	76° 41' 56,397" W
v02	1316510,981	710490,4892	7° 27' 1,929" N	76° 41' 57,560" W
v03	1316488,516	710476,7063	7° 27' 1,196" N	76° 41' 58,004" W
v04	1316494,971	710464,2587	7° 27' 1,403" N	76° 41' 58,411" W
v05	1316533,685	710463,1599	7° 27' 2,662" N	76° 41' 58,454" W
v06	1316533,948	710447,0987	7° 27' 2,667" N	76° 41' 58,978" W
v07	1316558,367	710431,3203	7° 27' 3,458" N	76° 41' 59,497" W
52294	1316578,226	710438,9439	7° 27' 4,106" N	76° 41' 59,252" W
v08	1316593,52	710367,2070	7° 27' 4,589" N	76° 42' 1,592" W
v09	1316626,114	710384,4699	7° 27' 5,652" N	76° 42' 1,036" W
v10	1316616,828	710346,4235	7° 27' 5,343" N	76° 42' 2,274" W
v11	1316651,862	710333,1310	7° 27' 6,480" N	76° 42' 2,714" W



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

v12	1316662,524	710296,9651	7° 27' 6,819" N	76° 42' 3,894" W
v13	1316693,587	710308,1723	7° 27' 7,832" N	76° 42' 3,535" W
v14	1316701,522	710282,7003	7° 27' 8,085" N	76° 42' 4,366" W
v15	1316724,394	710317,2637	7° 27' 8,835" N	76° 42' 3,244" W
v16	1316747,16	710275,8734	7° 27' 9,567" N	76° 42' 4,597" W
52295	1316803,633	710256,7455	7° 27' 11,400" N	76° 42' 5,231" W
v17	1316758,076	710232,0855	7° 27' 9,914" N	76° 42' 6,026" W
v18	1316780,935	710164,4612	7° 27' 10,644" N	76° 42' 8,234" W
v19	1316838,066	710140,7668	7° 27' 12,497" N	76° 42' 9,017" W
v20	1316837,519	710090,1930	7° 27' 12,470" N	76° 42' 10,664" W
52296	1316851,396	710078,5935	7° 27' 12,919" N	76° 42' 11,045" W
v21	1316683,665	709865,6038	7° 27' 7,423" N	76° 42' 17,951" W
52297	1316532,734	709667,9159	7° 27' 2,477" N	76° 42' 24,362" W
v22	1316400,285	709944,9184	7° 26' 58,224" N	76° 42' 15,312" W
52298	1316178,096	710354,5853	7° 26' 51,078" N	76° 42' 1,923" W

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador o El Tiempo), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes. También deberá publicarse el edicto en una emisora con amplia difusión en los Municipios de Riosucio y Turbo, y el corregimiento donde se encuentra el predio, por una sola vez en los horarios comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.). El



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SEPTIMO: VINCULESE a la señora **MARÍA HONORATA VARGAS COSSIO**, en calidad de **último titular de derecho real de dominio** como consta en el folio de matrícula inmobiliaria 034-52973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículos 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible. Esta notificación estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.

OCTAVO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio de Riosucio Choco y Turbo Antioquia, y a los Personeros municipales de los entes en mención, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaria líbrense las comunicaciones de Ley.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del predio objeto de esta solicitud. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma, anéxese copia del informe de Georreferenciación.

DECIMO: COMUNICAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, COPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ) CORPORACIÓN REGIONAL DE URABA (CORPOURABA) GOBERNACIONES DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en zona Hidrológica Caribe ZH, R_Sucio Atrato Darién y es competencia de las corporaciones regionales y demás autoridades mencionadas en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, además está afectado como zona de riesgo de fenómenos de remoción en masa zona centro e inundación alta. Por Secretaria Líbrese el oficio respectivo y anéxese copia del informe de Georreferenciación.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que en el término de (15) días siguientes a la comunicación se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV), así mismo informe sobre las ayudas humanitarias recibidas por las personas que hacen parte del núcleo familiar de la señora **BERADI BERENICE ESCOBAR DIAZ** quien hoy se presentan como reclamante de tierras despojadas, así mismo indicarán el estado del núcleo familiar



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

antes mencionado en el Sistema de Reparación Integral e Indemnización Administrativa que se lleva en esa entidad. Por secretaría líbrese el oficio respectivo, con la información necesaria

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO-CHOCO** que en el término de quince (15) días siguientes a la comunicación informen si existen saldos insolutos en materia de impuestos sobre el predio reclamado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo, con la información necesaria.

DECIMO TERCERO: COMUNIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** sobre la iniciación de este proceso, toda vez, que siendo le extinto INCORA, quien realizó la adjudicación del predio objeto de restitución a la **señora MARIA HONORATA VARGAS COSSIO** mediante resolución No 1860 del 31 de Diciembre de 1998, para que si así lo considera se pronuncie por conducto del director respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría envíese copia del oficio respectivo.

DECIMO CUARTO: RECONOZCASE personería a la Dra. MARIA ELCY DIAZ PRADA identificada con la C.C. 1.065.608.548 y T.P. 235.411 C.S.J. como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos del poder que le fue concedido por estos a la UNIDAD DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL APARTADO y los mandatos otorgados al mismo. Téngase como apoderada suplente a la Dra. NORSYA ALEJANDRA CASTAÑO CASTAÑO, identificada con C.C. 43.876.681 y T.P. 163.954 C.S.J.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 98 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó 30 de Octubre de 2020.

Restitución y Formaliz
ESCOBA

Pág. 11 de 11

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario